RESOLUCIÓN N.° 1972
(29 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d) numeral 5) de la ley 136 de 1994, 2 numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2 1.1.2.1.1., La Secretaría de Planeación adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar proceso de contratación directa, cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DEL CONVENIO No 4600019608"**

2. Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 las modalidades para la selección de contratistas, encontrando en el numeral 4, la Contratación Directa.

3. Que igualmente el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)" ...

4. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" ...

5. Que la **EDTB** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Decreto Municipal 099 del 3 de agosto de 2021 y regida por sus Estatutos Internos (Acuerdo 001 del 7 de septiembre de 2021, arts. 2 a 4), entidad estatal en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993. Según el artículo 5 de dichos estatutos, tiene por objeto principal "gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas y rurales integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados tanto del suelo

urbano como rural, mediante programas de renovación, redesarrollo y ejecución de proyectos estratégicos en suelo urbano, de expansión urbana y rural, con el fin de mejorar la competitividad del municipio y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad", y en desarrollo de su objeto celebrará acuerdos de voluntades "con la finalidad de liderar intervenciones, consultorías, interventorías, así como estructurar, desarrollar, administrar y ejecutar cualquier tipo de proyectos civil o de obra, así como la Construcción de obras civiles que impliquen la intervención material sobre cualquier inmueble".

6. Que en los estudios previos (numeral 6.2) se verificó, actividad por actividad, la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto y las funciones de la EDTB (Acuerdo 001 de 2021, arts. 5 y 6): gerenciar el proyecto (art. 6, lit. d); estructurar técnica, jurídica y financieramente proyectos de infraestructura (art. 6, lit. a); ejecutar proyectos y obras civiles y liderar interventorías (art. 5); y administrar recursos de terceros con destino a infraestructura (art. 6, lit. h).

7. Que en los estudios previos (numeral 6.3) se analizó la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa de la EDTB para ejecutar las obligaciones del contrato, la cual se soporta en la certificación y los documentos relacionados en los numerales 8.1 y 12 de los mismos.

8. Que, conforme a los estudios previos, la EDTB ejecutará directamente, sin poder cederla ni subcontratarla, la gerencia integral del proyecto (estructuración y adelantamiento de los procesos de selección, celebración y control de los contratos derivados, administración de los recursos, informes, recibo y liquidación), mientras que las obras se ejecutarán mediante contratos derivados con terceros seleccionados por la EDTB conforme a su Manual de Contratación, que representan.

9. Que las razones técnicas, jurídicas y económicas para acudir a la EDTB bajo la figura del mandato sin representación se exponen en los estudios previos, y que los mecanismos para verificar que la EDTB actúe efectivamente como entidad ejecutora y no exclusivamente como administradora o intermediaria de los recursos públicos (ejecución directa e indelegable de la gerencia, informes mensuales, desembolsos condicionados, y supervisión del Municipio).

10. Que el contrato se celebra bajo la figura del mandato sin representación (arts. 2142 y 2177 del Código Civil y 1262 y siguientes del Código de Comercio), por lo que la relación contractual es exclusivamente entre el MUNICIPIO DE EL BAGRE (mandante) y la EDTB (mandataria), quien contratará con terceros en nombre propio y por cuenta y riesgo del Municipio, sin que se genere vínculo contractual entre el Municipio y los contratistas derivados.

11. Que, de conformidad con los artículos 9 (numeral 11), 15 y 16 (numeral 13) de los Estatutos Internos de la EDTB, el Gerente General es su representante legal y celebra los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva en los casos señalados en su Manual de Contratación.

12. Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 exige igualmente dicha relación directa; por lo tanto, la contratación directa no constituye una facultad discrecional e ilimitada de la entidad contratante, sino una modalidad excepcional cuya procedencia debe encontrarse debidamente soportada, sin que baste para ello la naturaleza estatal de la entidad ejecutora.

13. Que el Municipio de El Bagre, a través de la Secretaría De Planeación, considera necesario y pertinente suscribir Contrato interadministrativo con La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE – "EDTB", entidad cuya idoneidad, capacidad y relación directa de su objeto con las obligaciones del contrato fueron verificadas de manera individualizada por la Secretaría de Planeación en los estudios previos.

14. Que el valor del Contrato interadministrativo es de **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($373.392.962)**, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 01353 del 14 de octubre de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción Y Servicios De La Construcción.

15. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en la Secretaria de Planeación y la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

16. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa. y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa, entre el **MUNICIPIO DE EL BAGRE**, con **NIT N° 890.984.221-2**, con La **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB** con **NIT N° 901.526.561-7** representada legalmente por el Señor **FRANKLIN OLIVEROS JULIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **N° 1.040.513.085** de El Bagre - Antioquia, bajo la modalidad de contrato interadministrativo de mandato sin representación, en el cual el MUNICIPIO actúa como mandante y la EDTB como mandataria, siendo esta la única relación contractual con el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descrita y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DEL CONVENIO No 4600019608."*

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El cronograma contemplará los tiempos necesarios para la contratación derivada, la ejecución de las obras y su recibo, en concordancia con las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019608 de 2026.

El valor total estimado del contrato asciende a **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($373.392.962)**.

Este valor se fundamenta en el presupuesto oficial detallado y en la propuesta presentada por la EDTB, verificada y avalada por quien suscribe el presente estudio previo. Su estructuración considera las actividades y cantidades de obra previstas para las cuatro sedes educativas, los análisis de precios unitarios, los costos indirectos de ejecución, los costos reembolsables y la remuneración de la gerencia, con el IVA correspondiente.

La distribución presupuestal es la siguiente:

Concepto	**Valor**
Costos directos de obra	$215.515.630
Administración y utilidad de la obra —AU—, equivalente aproximadamente al 65,13 % de los costos directos	$140.357.170
Subtotal del componente de obra	**$355.872.800**
Costos reembolsables	$10.971.983
Honorarios de gerencia de la EDTB, incluido IVA	$6.548.179

Forma de pago del contrato

El Municipio efectuará los desembolsos y pagos a la EDTB de manera mensual, conforme a la ejecución acreditada y a los siguientes componentes:

a. **Recursos destinados a la ejecución de las obras**

Los desembolsos se realizarán con fundamento en las actas parciales de obra tramitadas y aprobadas por la EDTB, verificadas por la supervisión municipal y acompañadas de los soportes técnicos y financieros correspondientes.

El valor de cada corte se determinará según las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, liquidadas conforme a los precios y condiciones del contrato derivado. Para los periodos inferiores a un mes, el reconocimiento corresponderá igualmente a las cantidades ejecutadas y verificadas durante el respectivo corte.

Los recursos se desembolsarán en la cuenta exclusiva del proyecto y se destinarán al cumplimiento de las obligaciones de ejecución aprobadas.

b. **Costos reembolsables**

Los gastos reembolsables se reconocerán mensualmente respecto de los conceptos y límites del presupuesto aprobado, previa presentación de las facturas, comprobantes y demás soportes que acrediten su causación y correspondencia con el proyecto, con verificación y aprobación de la supervisión municipal.

c. **Honorarios de gerencia**

Los honorarios se pagarán mensualmente conforme al avance y cumplimiento de las actividades de gerencia efectivamente desarrolladas por la EDTB, acreditadas en el informe del periodo y recibidas a satisfacción por la supervisión municipal.

El reconocimiento observará la tarifa, la base de cálculo y el límite presupuestal establecidos para este componente, con el IVA correspondiente. Para su pago se requerirán la facturación, el informe de gestión y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

d. **Soportes y control de los desembolsos y pagos**

Para cada trámite, la EDTB presentará la solicitud correspondiente, el informe del periodo, los soportes de ejecución y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda. La supervisión verificará estos documentos y certificará los valores procedentes.

Los informes financieros discriminarán los recursos recibidos, los pagos efectuados, los compromisos pendientes, los saldos disponibles y los rendimientos financieros, con identificación de las intervenciones por sede educativa.

Los desembolsos y pagos se tramitarán conforme a la programación del **Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—** y al procedimiento de pagos de la entidad.

El cierre financiero comprenderá la conciliación de los recursos desembolsados y ejecutados, los honorarios reconocidos y los saldos y rendimientos financieros que deban reintegrarse, conforme a las condiciones del contrato y del convenio principal.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Por parte del Municipio: Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 01353 del 14 de octubre de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción Y Servicios De La Construcción.

RELACIÓN CONTRACTUAL: Mandato sin representación entre el MUNICIPIO DE EL BAGRE (mandante) y la EDTB (mandataria). La EDTB contratará con terceros en nombre propio y por cuenta y riesgo del Municipio, sin que surja vínculo contractual entre el Municipio y los contratistas derivados.

ACTIVIDADES A EJECUTAR DIRECTAMENTE POR LA EDTB: Gerencia integral del proyecto, que no podrá cederse ni subcontratarse: estructuración y adelantamiento de los procesos de selección del contratista de obra y del interventor; celebración y legalización de los contratos derivados; dirección, coordinación y control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo; administración de los recursos en cuenta exclusiva; gestión de permisos y socialización; informes, recibo de obras y liquidación.

ACTIVIDADES POR EJECUTAR MEDIANTE TERCEROS: La ejecución material de las obras se realizará mediante contratos derivados que la EDTB celebrará con terceros seleccionados conforme a su Manual de Contratación, por tratarse de actividades que requieren cuadrillas, maquinaria y equipos especializados.

GARANTÍAS: de acuerdo con lo establecido en el De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria, por ello y entendiendo de que se trata de un contrato de mandato sin representación donde su fin es la gerencia de recursos no se pedirá la expedición de pólizas por parte de la entidad administradora de recursos; sin embargo, la EDTB, tendrá la obligación de exigir a sus contratistas las siguientes garantías, con el fin de amparar la ejecución del contrato, advirtiendo que los contratistas deberán incluir al Municipio de El Bagre como beneficiario y asegurado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio.
5. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.

9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante.
10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal y exigir a los contratistas derivados el pago de las de su personal; así mismo, elaborar y celebrar los contratos derivados necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante.
12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas.
14. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por El Municipio.
15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio.
16. Retirar los residuos generados en cada una de las actividades constructivas y disponerlos en sitios autorizados.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos:
    - Elementos de seguridad para todo el personal operativo.
    - En la manipulación de equipos, herramientas. Combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato.
    - Demarcación y señalización en los sitios de trabajo.
    - Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
19. Responder por la buena calidad de los trabajos en todas las áreas intervenidas.
20. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades.
21. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
22. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas.
23. El contratista deberá dar amplia oportunidad y proveerá toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el interventor y/o supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para El Municipio.
24. Cumplir con las actividades y/o servicios adicionales señalados en la propuesta y aceptados por la Secretaría de Planeación, en calidad de supervisora.
25. Ejecutar directamente, sin cederla ni subcontratarla, la gerencia integral del proyecto, con el equipo mínimo de gerencia acreditado ante el Municipio antes del acta de inicio.
26. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas de obra con criterios objetivos y publicidad en el SECOP, conforme a su Manual de Contratación y al presupuesto oficial y diseños suministrados por el Municipio.
27. Celebrar los contratos derivados en su propio nombre y por cuenta y riesgo del Municipio, exigiendo que el Municipio figure como asegurado y beneficiario de las garantías, e informar al Municipio cada contrato derivado celebrado.

28. Manejar los recursos del Municipio en una cuenta bancaria exclusiva, llevar contabilidad separada, rendir cuentas de su inversión y reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y saldos no ejecutados al liquidar el contrato.
29. Presentar informes mensuales de gerencia (técnico, financiero, jurídico y ambiental) y un informe final, con los soportes de la ejecución directa de la gerencia y de los contratos derivados.
30. Aportar, antes de la suscripción del contrato, la certificación y documentos que acreditan su capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa.
31. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.

ARTÍCULO TERCERO: El análisis individualizado de la procedencia de la contratación directa contenido en el numeral 6 de los estudios y documentos previos (relación directa con el objeto de la EDTB, capacidad, actividades a ejecutar directamente y mediante terceros, proporción de la subcontratación, razones técnicas, jurídicas y económicas del mandato sin representación y mecanismos de verificación) hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio de El Bagre, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RES 1972-2026
MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO
Alcalde Municipal.

Firma:	**Firma:RES 1972-2026**
Elaboró: Charles Stiven Cano Ochoa. **Cargo**: Director De Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Visto Bueno Jurídico**: Ana María García Zapata. **Cargo**: Abogado - Contratista **Dependencia**: Secretaría De Obras Públicas.